

# BANCO DE ESPAÑA

4961

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de marzo de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	0,9272	dólares USA.
1 euro =	111,44	yenes japoneses.
1 euro =	7,4651	coronas danesas.
1 euro =	0,63360	libras esterlinas.
1 euro =	9,1128	coronas suecas.
1 euro =	1,5413	francos suizos.
1 euro =	79,92	coronas islandesas.
1 euro =	8,2220	coronas noruegas.
1 euro =	1,9519	levs búlgaros.
1 euro =	0,57904	libras chipriotas.
1 euro =	34,630	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	266,25	forints húngaros.
1 euro =	3,7097	litas lituanos.
1 euro =	0,5741	lats letones.
1 euro =	0,4085	liras maltesas.
1 euro =	3,6997	zlotys polacos.
1 euro =	25,250	leus rumanos.
1 euro =	216,0792	tolares eslovenos.
1 euro =	43,679	coronas eslovacas.
1 euro =	860,000	liras turcas.
1 euro =	1,8253	dólares australianos.
1 euro =	1,4358	dólares canadienses.
1 euro =	7,2318	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,2137	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6320	dólares de Singapur.
1 euro =	1.185,89	wons surcoreanos.
1 euro =	7,1742	rands sudafricanos.

Madrid, 12 de marzo de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

4962

*COMUNICACIÓN de 12 de marzo de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	179,450
100 yenes japoneses .....	149,305
1 corona danesa .....	22,289
1 libra esterlina .....	262,604
1 corona sueca .....	18,258
1 franco suizo .....	107,952
100 coronas islandesas .....	208,191
1 corona noruega .....	20,237
1 lev búlgaro .....	85,243
1 libra chipriota .....	287,348
100 coronas checas .....	480,468
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	62,492
1 lita lituano .....	44,852
1 lat letón .....	289,821
1 lira maltesa .....	407,310
1 zloty polaco .....	44,973
100.000 leus rumanos .....	658,954
100 tolares eslovenos .....	77,002
100 coronas eslovacas .....	380,929

Divisas	Cambios
100.000 liras turcas .....	19,347
1 dólar australiano .....	91,155
1 dólar canadiense .....	115,884
1 dólar de Honk-Kong .....	23,008
1 dólar neozelandés .....	75,162
1 dólar de Singapur .....	101,952
100 wons surcoreanos .....	14,030
1 rand sudafricano .....	23,192

Madrid, 12 de marzo de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

4963

*ORDEN de 21 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la Fundación denominada «Revista Medicina de Familia Andalucía».*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la Fundación denominada «Revista Medicina de Familia Andalucía», constituida y domiciliada en Granada, calle Arriola, número 4, bajo derecha.

### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación «Revista Medicina de Familia Andalucía» fue constituida en escrituras públicas de fecha 13 de septiembre de 2000 ante don Santiago Marín López, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 3027, corregidas por otra de fecha 19 de enero de 2001, ante el mismo Notario, con número de protocolo 175, figurando como Fundadores don Manuel Gálvez Ibáñez y otro.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

Conseguir mediante la publicación que proyecta editar los siguientes objetivos:

Conseguir que la publicación sea un referente para los Médicos de Familia andaluces, con vocación de ampliar su ámbito de atracción fuera de la Comunidad Autónoma andaluza.

Atraer, canalizar y promover la investigación relevante y de calidad que se produce en Andalucía.

Incentivar la investigación orientada a obtener resultados aplicables. Con especial énfasis en la significación práctica, en la significación clínica, en el interés para los profesionales y para la población.

Promoción de los diseños tipo ensayo clínico en Andalucía.

Promover la investigación a través de trabajos multicéntricos como medio para dotar a nuestros trabajos de una mayor representación de nuestra Comunidad Autónoma.

Servir de vehículo para el mantenimiento de la competencia profesional de los Médicos de Familia andaluces.

Aportar herramientas de trabajo.

Difundir lo hecho en Andalucía.

Servir de foro de debate ante los más actuales temas en relación con el desarrollo de la Medicina de Familia en nuestra Comunidad Autónoma.

Servir de foro de debate entre los Investigadores andaluces.

Construir un escenario sobre el que compartir experiencias novedosas llevadas a cabo en Andalucía.

Construir un foro receptor de experiencia llevada a cabo fuera de nuestra Comunidad Autónoma y sea de interés para los Médicos de Familia andaluces.

Servir de foro de encuentro entre los actores de las prestaciones sanitarias: Profesionales de la salud, Administradores sanitarios y usuarios andaluces.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por 1.000.000 de pesetas, depositadas en la Entidad Caja de Ahorros de Granada en cuenta corriente a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Gobierno, Administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete miembros, siendo su Presidente don Manuel Gálvez Ibáñez.

Vistos, la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Revista Medicina de Familia Andalucía», domiciliada en Granada, calle Arriola, número 4, bajo derecha.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas, de fecha 13 de septiembre de 2000, corregidas por otra de fecha 19 de enero de 2001.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 21 de febrero de 2001.—La Consejera, Cándida Martínez López.

## 4964

*ORDEN de 21 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada «Andalucía Tecnológica».*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la Fundación denominada «Andalucía Tecnológica», constituida y domiciliada en Sevilla, avenida República Argentina, número 25, 4.ª planta.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación «Andalucía Tecnológica» fue constituida en escrituras públicas de fecha 8 de junio de 2000, ante don Luis Barriga Fernández, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 2082, figurando como Fundadores don José Luis Calvo Borrego y otros.

Segundo.—Tendrá, principalmente, los objetivos y fines siguientes:

a) Promover la participación de la Universidad y las empresas en aquellas actividades relacionadas con la sociedad de la información.

b) Servir de vehículo de difusión de la investigación realizada en el ámbito universitario hacia las empresas usuarias de estas tecnologías.

c) Ayudar a definir programas de formación para graduados y postgraduados acordes con las necesidades de las empresas de los sectores informáticos, electrónicos y de comunicación.

d) Potenciar el tejido empresarial en el sector de la informática, la electrónica y las comunicaciones a través del apoyo a colectivos de nuevos empresarios, a través de la formación, y a través de las entidades especializadas oportunas, ayudando a la financiación de la inversión inicial.

e) La solicitud y gestión de programas formativos vinculados a sus sectores de interés.

f) La solicitud y gestión de programas comunitarios vinculados a los objetivos y fines de la Fundación.

g) La participación en proyectos de cooperación para el desarrollo con otros países vinculados a los objetivos y fines de la Fundación.

h) La cooperación con las autoridades e Instituciones Locales, Provinciales, Autonómicas y Nacionales, así como con Asociaciones o Fundaciones privadas, sin ánimo de lucro, dedicadas a actividades paralelas, semajantes, complementarias, accesorias o concurrentes.

i) Cualquiera otra finalidad que esté dentro del objeto de la presente Fundación.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por seiscientos cuarenta y nueve mil setenta y una (649.071) pesetas (3.901 euros), depositadas en la Entidad Deutsche Bank.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de seis miembros y un máximo de veinte miembros, siendo su Presidente don Antonio María del Cura Temiño.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/1994 de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Decreto 2930/1972 de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983 de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982 de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994 de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Andalucía Tecnológica», domiciliada en Sevilla, avenida República Argentina, número 25, 4.ª planta.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 8 de junio de 2000.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes, potestativamente recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 21 de febrero de 2001.—La Consejera, Cándida Martínez López.